

RAD: 2014-0031
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: INVERSIONES VROM EMPRESA UNIPERSONAL
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, informándole que esta vencido el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 04 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

JAMLEYS MARIA GUERRERO PIZARRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 08 de octubre de 202.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandante ANI a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de septiembre del 2021 proferido por la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y en consecuencia se ordena al IGAC que en el término de tres (3) días remita el listado nacional vigente actualizado de los peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para proceder a asignar de dicha lista un profesional que practique experticia, a costas de la parte demandante.

Considera el recurrente que se debe reponer la decisión en lo concerniente a que los honorarios y gastos a sufragar originados en la elaboración de la experticia sean a cargo de las partes del proceso de la referencia por partes iguales, teniendo en cuenta que se trata de un dictamen ordenado de oficio.

Pues bien, reexaminada la actuación, el despacho pasa a pronunciarse previa a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los recursos son medios de impugnación con que cuentan las partes y terceros habilitados para intervenir en el proceso a fin de obtener la reforma de las providencias judiciales o su revocatoria.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, es aquel que se interpone ante el mismo Juez

o Magistrado que dictó la providencia, con objeto de que lo revoque, reforme, adicione o aclare.

Al decidir el recurso, el Juez puede revocar la providencia anterior o modificarla o sencillamente negar la solicitud, si revoca o confirma sobre el auto, no puede proponerse otra vez el mismo recurso, si el nuevo auto modifica el anterior e incluye decisiones que no fueron objeto del recurso, se autoriza a emplear nuevamente este remedio, pero solo respecto a aquello que no se hallaba contenido; el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, es decir que no hay reposición de reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil.

Descendiendo en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante ANI a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 08 de octubre de 2021, ordena al IGAC que en el término de tres (3) días remita el listado nacional vigente actualizado de los peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para proceder a asignar de dicha lista un profesional que practique experticia, a costas de la parte demandante.

Respecto a la solicitud de modificar la decisión de practicar la experticia a costas de la parte demandante el Art. 169 del Código general del proceso, en su inciso 2º dispone:

"ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICION DE PARTE.

(...)

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno. Los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

Por lo anterior, este Despacho revocará el auto de fecha 08 de octubre de 2021 en lo concerniente la decisión de practicar la experticia a costas de la parte demandante y ordenará que sea a costa de las partes dentro del proceso asumiendo cada una el 50% del valor originado de dicha experticia, sin perjuicio de lo demás resuelto en el auto recurrido.

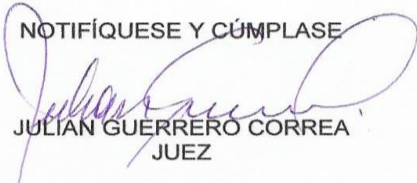
Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el numeral tercero el auto de fecha 08 de octubre de 2021, en el sentido de ordenar al IGAC que en el término de tres (3) días nos remita el listado nacional vigente actualizado de los

RAD: 2014-0031
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: INVERSIONES VROM EMPRESA UNIPERSONAL
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN

peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para proceder a asignar de dicha lista un profesional que practique experticia, a costas de las partes asumiendo cada una el 50% del valor originado de dicha experticia que determine las medidas y linderos, así como el valor dela franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**